



INFORME DE AUDIENCIA

“INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR”

Audiencia celebrada el 08 de mayo de 2018
168 Período Extraordinario de Sesiones

Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD), Ecuador

Observatorio Derechos y Justicia (ODJ), Ecuador

Plataforma de Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos, Ecuador

Colegio de Abogados de Pichincha, Ecuador

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

SITUACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL ECUADOR

1. ANTECEDENTES
2. LA RENOVACION PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL
3. LA DESTITUCION DE LOS JUECES Y LA FIGURA DEL 'ERROR INEXCUSABLE'
4. LA FALTA DE INVESTIGACION ADECUADA SOBRE DENUNCIAS DE INJERENCIAS EN LA JUSTICIA
5. EL DESAFIO PENDIENTE: LA RENOVACION PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

PETICIONES A LA CIDH

INTRODUCCIÓN

La independencia del sistema de justicia constituye uno de los pilares fundamentales de todo sistema democrático. La actuación independiente de la judicatura es una garantía de la vigencia del ordenamiento jurídico, y especialmente de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, que se encuentran en la base de todo Estado Democrático de Derecho, permitiendo hacer efectivo el control del poder y el cumplimiento de la ley mediante mecanismos jurisdiccionales.

Es por ello que los diversos sistemas de protección de derechos humanos se han ocupado de analizar y establecer estándares internacionales acerca de las condiciones necesarias para garantizar la independencia de la judicatura, así como para identificar los principales obstáculos que impiden su existencia.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha reconocido la garantía de la independencia judicial como un derecho humano, en el artículo XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al establecer que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, “*por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial*”.

La Comisión Interamericana de Derechos, desde el 2006 con su *Informe sobre la Situación de las Defensores y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, ha considerado a los operadores de justicia como una categoría especial de defensores de derechos humanos en situación de indefensión, comprendiendo dentro de esta categoría, no solo a los jueces y magistrados, sino también a los fiscales, y a los defensores públicos.

A su vez, en su *Segundo Informe* realizado en el 2011, dedicó un apartado especial a la independencia e imparcialidad de los *operadores de justicia*, estableciendo en el párrafo 357, que “en virtud de la garantía de independencia, desde el punto de vista institucional, los juzgadores que hacen parte de la función jurisdiccional del Estado deben ejercer sus funciones sin ser objeto de injerencias indebidas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes del proceso, los actores sociales, y otros órganos vinculados a la administración de justicia.”

La CIDH ha venido dando especial atención a la situación de la independencia y autonomía de la administración de justicia en sus informes de país. Ya en el informe que la CIDH emitió sobre Ecuador en el año 1997, se señalaba que muchas de las violaciones de los derechos y libertades fundamentales en el país, estaban directamente relacionadas con deficiencias en la administración de justicia. Han pasado 20 años desde entonces, pero esta afirmación sigue vigente, aunque con un énfasis específico: **en Ecuador, como expondremos más adelante, durante los últimos veinte años, se ha producido gravísimas interferencias de la política en la justicia, que han significado que, en la actualidad, el país enfrente uno de sus mayores desafíos en la recuperación de su institucionalidad.**

Por su parte, en diversos pronunciamientos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que uno de los propósitos de la separación de poderes, es precisamente, garantizar la independencia de los órganos del sistema de justicia. Dentro de muchas sentencias emblemáticas sobre este tema, es pertinente citar para el caso ecuatoriano, la sentencia *Camba Campos y Otros vs. Ecuador*, mediante la cual la Corte se pronunció respecto de la responsabilidad estatal frente a la vulneración de garantías procesales de los vocales del Tribunal Constitucional, que fueron removidos de sus cargos por el Congreso Nacional en el año 2004.

La CIDH ha sistematizado los estándares ya existentes, y avanzado en la formulación de nuevos estándares, en su Informe titulado *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia: Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, emitido en el año 2013.

La Honorable Comisión ha dado seguimiento a la situación de la independencia judicial en Ecuador, a través de la audiencia [“Situación de la independencia judicial en Ecuador”](#) celebrada el 27 de octubre de 2014 en el marco del 153 Periodo de Sesiones; y también en la audiencia [“Situación de la independencia judicial en América del Sur”](#), celebrada el 09 de junio de 2016, en su 158 Periodo de Sesiones.

En el presente informe, presentamos ante la Honorable Comisión, información relevante y actualizada acerca de la situación de la independencia judicial del Ecuador, luego de diez años de gobierno del Presidente Rafael Correa, que permita a este organismo internacional de promoción y protección de los derechos humanos, tener claridad sobre el estado actual de la cuestión, y cuáles son los principales desafíos que el país enfrenta hacia el futuro en esta materia.

De manera específica, presentaremos información acerca de algunos aspectos centrales, relativos a:

- (i) El proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, culminado recientemente por el Consejo de la Judicatura.
- (ii) Los procesos disciplinarios contra jueces y magistrados bajo la causal del “error inexcusable”
- (iii) La desconfianza ciudadana en la justicia, y la percepción del sistema desde la perspectiva de sus abogados como usuarios del servicio de justicia.
- (iv) Por último, alcanzaremos información actualizada sobre el proceso de transformación del sistema de justicia en Ecuador, luego de los resultados de la Consulta Popular realizada el 04 de febrero último, que ha significado la reestructuración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (en adelante, el CPCCS), el nombramiento de un CPCCS Transitorio, y el inicio por parte de este último, de procesos de evaluación de las instituciones de control del Estado – muchas de ellas, del sistema de justicia- y de las altas autoridades que las dirigen.

Con ello, buscamos presentar ante la Comisión, los principales problemas y desafíos estructurales que Ecuador enfrenta en esta materia clave para superar la situación de debilidad institucional del sistema de justicia, con el objetivo de brindar elementos para el seguimiento de las recomendaciones contenidas en el informe *Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia*.¹

I. SITUACIÓN DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN EL ECUADOR

1. ANTECEDENTES

La interferencia política en la justicia en el Ecuador no es un fenómeno reciente. Históricamente, el poder político ha tratado de interferir en el sistema judicial, cuando este no respondía a sus expectativas e intereses. Desde el retorno a la democracia en 1978 este proceso se fue agudizando².

Luego de varios episodios de afectación a la independencia de la judicatura, la reforma constitucional de 1998 buscó eliminar la influencia de los partidos políticos en el nombramiento de los miembros de la Corte Suprema (Corte Nacional de Justicia), adoptando un sistema de “cooptación” (*appointed by cooptation*) por el que la propia Corte cubría las vacantes que se presentaban entre sus miembros con carácter vitalicio³.

Rafael Correa -electo como presidente en 2006- aprobó la **Constitución de Montecristi** de 2008, que entre sus reformas incluyó la creación del denominado Quinto Poder, bajo la forma de un **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social** (en adelante, el CPCCS), que sería un órgano encargado de los nombramientos de las principales autoridades judiciales y del Fiscal General del Estado⁴.

Este CPCCS forma parte de la cuarta función del Estado: la Función de Transparencia y Control Social, y hasta febrero de 2018, estaba conformado por siete (07) miembros titulares y siete (07) suplentes, elegidos de entre los

¹ CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013.

² Santiago Basabe & Santiago Llanos, *Ecuador's Supreme Court in the democratic period 1979-2013: between*

institutional instability and political influence, 2014. <http://dx.doi.org/10.14201/alh2014671563>

³ En noviembre de 2004, el entonces Presidente Lucio Gutiérrez para impedir su enjuiciamiento por corrupción, cesó a todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia y designó irregularmente a nuevos magistrados, generando un cuadro de convulsión social que terminó con su renuncia. Los miembros de la Corte nunca fueron restituidos a sus cargos y acudieron ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que les dio la razón, declarando la responsabilidad del Estado por dicha remoción arbitraria, ya que no se respetaron las garantías mínimas de debido proceso, el derecho de defensa, ni el acceso a un recurso judicial efectivo.

⁴ El Universo, *Diez años del Consejo de Participación Ciudadana bajo críticas*, Quito, 3 de septiembre de 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/03/nota/6361702/diez-anos-consejo-participacion-bajo-criticas>

⁴ Páez Andrés. *La metida de mano en la justicia*. Paradiso Editores, febrero 2013, and: <https://medium.com/focus-news-ecuador/la-metida-de-manos-en-la-justicia-lleva-4-d%C3%A9cadas-pero-lacorre%C3%ADsta-fue-la-peor-670304b3bc46>

postulantes propuestos por las organizaciones sociales y la ciudadanía, mediante un proceso de oposición y méritos llevado a cabo por el Consejo Nacional Electoral (Art. 207 Const.).

El mandato del CPCCS establecido en la Constitución comprendió, entre otras facultades, la de designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, de las Superintendencias existentes, de la Defensoría del Pueblo, de la Defensoría Pública, de la Fiscalía General del Estado, de la Contraloría General del Estado, a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo de la Judicatura (Art. 208 Const).

Luego, nuevas reformas constitucionales fueron adoptadas el 2011, cuando Correa convocó a nueva Consulta Popular y decidió “meter las manos en la justicia” (como él mismo justificó), para implementar cambios que facilitaron al Ejecutivo tener mayor control en las designaciones de las autoridades judiciales⁵. Se cambió la conformación del Consejo de la Judicatura; cuyos miembros son elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; asignándole la función de designar a los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Este nuevo sistema de elección facilitó que, de una manera gradual, se removiera del cargo a las autoridades judiciales, para sustituirlas en la gran mayoría de los casos, por Magistrados que tenían vínculos cercanos con el gobierno o que incluso acababan de cumplir altas funciones en el Ejecutivo⁶. Con ello, **se impuso una forma de control de las esferas más altas de decisión en la judicatura, afectando gravemente a la independencia de la justicia.**

Por otro lado, a través del uso indebido de la figura legal del “error inexcusable”, creada como una causal amplia para sancionar jueces por acciones contrarias a la ley, pero que en la práctica se convirtió en un mecanismo de coerción a jueces que no seguían la línea oficial. El órgano encargado de implementar estas acciones, fue el Consejo de la Judicatura, institución que, apartándose de sus fines, sirvió al poder para presionar y sancionar a los jueces, mediante procesos disciplinarios.

Durante el gobierno de Rafael Correa ocurrieron diversos casos de acoso político y persecución judicial de actores críticos al gobierno, tanto de sociedad civil, pueblos indígenas, activistas de derechos humanos y del medio ambiente, como medios de comunicación y periodistas independientes, que vieron

⁵ El Universo, *Diez años del Consejo de Participación Ciudadana bajo críticas*, Quito, 3 de septiembre de 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/03/nota/6361702/diez-anos-consejo-participacion-bajo-criticas> ⁴ Páez Andrés. *La metida de mano en la justicia*. Paradiso Editores, febrero 2013, and:

<https://medium.com/focus-news-ecuador/la-metida-de-manos-en-la-justicia-lleva-4-d%C3%A9cadas-pero-lacorre%C3%ADsta-fue-la-peor-670304b3bc46>

⁶ Human Rights Watch. Carta sobre la independencia de la Judicatura en Ecuador. Publicado el 29 de enero de 2014.

Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2014/01/29/carta-sobre-independencia-judicial-en-ecuador> .

vulnerados sus derechos a la libertad de expresión y asociación, derechos que no encontraron la suficiente protección en los tribunales de justicia, controlados por el poder político. La criminalización de la protesta social terminó con más de 700 personas sometidas a juicio⁷. A finales de agosto de 2017, la prensa nacional e internacional difundió conversaciones privadas entre diversas autoridades de la administración de Rafael Correa incluyéndolo a él-, que confirmarían las denuncias de injerencia indebida en la justicia.

La llegada del presidente Lenin Moreno en mayo de 2017 ha significado un proceso de ruptura de muchas de las prácticas autoritarias anteriores. Moreno ha abierto un espacio de diálogo con diversos sectores sociales, impulsado una agenda anticorrupción, y transparencia en la gestión pública. Debido a múltiples acusaciones de corrupción, a solo 2 meses de haber asumido funciones, el presidente Moreno retiró de sus funciones al vicepresidente Jorge Glas, quien recientemente ha sido condenado a seis años de cárcel por el delito de Asociación Delictiva. Las denuncias de ataques a la prensa y agresiones a la libertad de expresión han tenido una disminución sustantiva, y el caso emblemático de la Fundación PACHAMAMA fue reparado, con la devolución de su personalidad jurídica, que les había sido revocada bajo el gobierno de Correa.

Indudablemente existe un cambio en el estilo político del nuevo presidente Moreno, y se percibe un ambiente de mayor tolerancia y pluralismo en el juego democrático, **pero el gran desafío pendiente, es impulsar reformas democráticas del sistema legal e institucional, especialmente en el sector justicia.** Estas reformas son necesarias para garantizar, de manera sostenible y duradera, la independencia y transparencia de la judicatura.

En ese escenario, el presidente Moreno convocó a una nueva Consulta Popular, que fue realizada el 4 de febrero del 2018, donde se puso a consideración de la ciudadanía temas cruciales para el fortalecimiento democrático, como la figura de la reelección presidencial indefinida y la “reestructuración” del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sobre este último tema, la Consulta Popular incluyó la siguiente pregunta:

“3. ¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para reestructurar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como dar por terminado el periodo constitucional de sus actuales miembros, y que el Consejo que asuma transitoriamente sus funciones tengan la potestad de evaluar el desempeño de las autoridades cuya designación le corresponde, pudiendo, de ser el caso, anticipar la terminación de sus periodos, de acuerdo al anexo 3?”;

El citado **Anexo 3**, a su vez, contenía una serie de disposiciones, que implicaron la terminación anticipada de los miembros del CPCCS, diversas reformas

⁷

<https://www.eluniverso.com/noticias/2016/01/15/nota/5344969/presentan-80-casos-supuesta-persecucion>

constitucionales en materia de justicia, y **el establecimiento de un CPCCS Transitorio**, con los siguientes alcances:

“ANEXO TERCERA PREGUNTA

A efectos de dar cumplimiento con el mandato popular, se dispone:

1. Terminación anticipada de periodo:

Se dan por terminados los periodos constitucionales de los consejeros principales y suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes cesarán en sus funciones el día en que se instale el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que llevará a cabo la transición conforme a este anexo.

2. Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador

Agréguese un inciso tercero al artículo 112 de la Constitución que disponga:

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas no podrán postular candidatas o candidatos a las elecciones al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sustitúyase el inciso primero del artículo 205 de la Constitución por el siguiente texto:

*Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. Ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, a excepción de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuyo mandato será de cuatro años. En caso de ser enjuiciados políticamente, y de procederse a su destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación, salvo para los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuyo caso se principalizará el correspondiente suplente hasta la finalización de ese periodo. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al
reemplazo.*

Sustituyase el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución por el siguiente texto:

Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento.

Agréguese un cuarto inciso al artículo 207 de la Constitución que disponga:

Las consejeras y consejeros deberán ser ciudadanas y ciudadanos con trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en la lucha contra la corrupción o de reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Las consejeras y consejeros no podrán ser afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años,

3. Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará conformado por siete miembros nombrados por la Asamblea Nacional de entre ternas enviadas por el Presidente de la República. En caso de que la Asamblea Nacional no procediera al nombramiento de las consejeras y consejeros propuestos en el plazo de veinte días contados desde la fecha de presentación de las ternas, asumirán los cargos aquéllos que ocupen el primer lugar en el orden de prelación de las mismas.

El Consejo en Transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias. El Consejo en transición evaluará el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, en el plazo máximo de seis meses desde su instalación, pudiendo, de ser el caso, declarar la terminación anticipada de sus periodos, y si lo hiciere procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección. Para el efecto, expedirá una normativa que regule el proceso de evaluación garantizando el debido proceso, con audiencia a las autoridades evaluadas e incluyendo los mecanismos de impugnación y participación ciudadana necesarios.

Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad

y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia. Los miembros del Consejo estarán sometidos a juicio político y tendrán fuero de Corte Nacional. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en transición ejercerá sus funciones de forma improrrogable hasta que se instale el nuevo Consejo tras su elección, que será coincidente con los próximos comicios para designar a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

Quedarán sin efecto los concursos públicos de oposición y méritos que esté llevando a cabo el actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de autoridades que sean de su competencia, desde la promulgación de los resultados oficiales del referéndum. Las consejeras y consejeros cesados en sus funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como, los integrantes del Consejo en transición, no podrán postularse como candidatos para la conformación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Presidente de la República enviará un proyecto de ley que reforme la ley que regula la organización y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para adecuarla a las enmiendas constitucionales, en el plazo de treinta días. La Asamblea Nacional, sin dilaciones, tramitará y aprobará el proyecto en el plazo de sesenta días.

La respuesta de la Consulta Popular a esta pregunta, incluyendo a su respectivo anexo, fue afirmativa. Esto tuvo como su primera consecuencia: la instalación de un CPCCS Transitorio, cuyos miembros fueron elegidos por votación de la Asamblea Legislativa, el 28 de febrero de 2018, de entre ternas enviadas por el Presidente de la República.⁸

Una vez nombrados, los nuevos Comisionados transitorios emitieron la Resolución PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2008, en la que dispuso “asumir el mandato popular”, “iniciar el proceso de evaluación a todas las autoridades designadas por el CPCCS”, y “disponer a todas las autoridades de control, la entrega de información para el proceso de evaluación”, y en caso de no hacerlo en los plazos establecido, se disponía que esto se entendería como incumplimiento de funciones “y se hará uso de las facultades extraordinarias de la transición, otorgadas por el mandato popular”⁹

Luego, con fecha 21 de marzo, el Pleno del CPCCS Transitorio, aprobó los “**parámetros y estándares**” que aplicaría para la evaluación de las autoridades

⁸ Es importante indicar, que

⁹ Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/es/evaluar_autoridades/

que son designadas por el CPCCS según mandato constitucional. Estos parámetros globales serían los siguientes:

- “1. Legitimidad en el cargo, que tendría como objetivo identificar la posible injerencia entre poderes y tráfico de influencias, además de evaluar la independencia e imparcialidad de la autoridad designada.*
- 2. Cumplimiento de funciones, que tendría como objetivo identificar posibles violaciones a la ley, abuso de derecho y arbitrariedad de la autoridad designada.*
- 3. Debida gestión de los recursos públicos, que tendría como objetivo evaluar la eficiencia y correcto manejo de recursos de la administración pública.*
- 4. Transparencia: que tendría como objetivo evaluar el nivel de respeto a derechos relacionados a la anticorrupción.*
- 5. Evaluación ciudadana, que tendría como objetivo garantizar la participación ciudadana en el proceso de fiscalización.”¹⁰ (Fuente: www.cpccs.gob.ec)*

Una semana después, el 28 de marzo, el CPCCS Transitorio aprobó el documento denominado **“Mandato de Evaluación de las Autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”¹¹**, que describe las etapas comprendidas en la evaluación de la gestión de las autoridades designadas por el CPCCS.

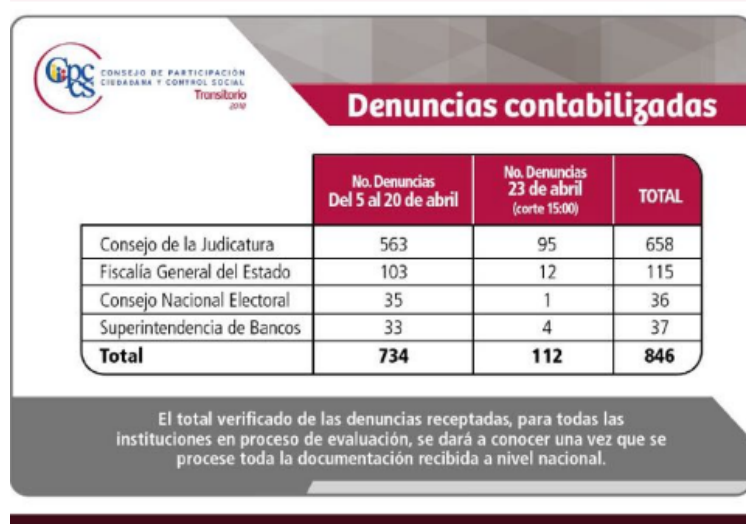
Desde entonces, el CPCCS Transitorio ha dado inicio a sus actividades, y ha planteado solicitudes de información a los diversos organismos que considera bajo su mandato. Como consecuencia de ello, a la fecha, el CPCCS Transitorio:

- Ha recibido los informes de gestión del Presidente y miembros del Consejo de la Judicatura, del Fiscal General del Estado, de la presidenta y miembros del Consejo Nacional Electoral, y del titular de la Superintendencia de Bancos.

Al cierre de la elaboración de este informe, **el CPCCC Transitorio reportó que de 846 denuncias que se habían receptado contra las instituciones en proceso de evaluación, 658 se habían presentado contra el Consejo de la Judicatura:**

¹⁰ Disponible en: <http://www.cpccs.gob.ec/es/parametros-evaluacion-autoridades/>

¹¹ Disponible en: http://www.cpccs.gob.ec/es/mandato_evaluacion_autoridades/



12

- Ha iniciado evaluación a la titular de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- **Ha cesado en su mandato, al Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneyra,** por incumplimiento de funciones, debido a que este se negara a entregarle la información que le solicitara. Esta decisión fue tomada por unanimidad, en decisión de Pleno del día 02 de mayo de 2018. Al día siguiente, también por unanimidad, el CPCCS Transitorio nombro a una titular encargada temporalmente de este organismo.
- Luego de que la Asamblea Legislativa destituyera con fecha 26 de abril, al Fiscal General del Estado, Carlos Baca, en un juicio político por la causal de incumplimiento de funciones, el CPCCS Transitorio nombro a un titular encargado temporalmente de este organismo, con fecha 03 de mayo de 2018.
- Ha nombrado a la titular encargada provisionalmente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- Ha dispuesto la suspensión temporal de todos los concursos a jueces provinciales y fiscales que estaban siendo llevados a cabo por el Consejo de la Judicatura. Esta decisión fue tomada por el Pleno con fecha 04 de abril. Mediante una medida cautelar ordenada en una acción de protección, un Juez de la provincia de Balsas ordeno la suspensión temporal de esta decisión del CPCCS Transitorio.
- Se encuentra evaluando las gestiones del presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, Gustavo Jalkh, y de los vocales de ese organismo. Como ha sido señalado con anterioridad, este organismo ha

¹² Información obtenida de la cuenta de Twitter del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

sido altamente cuestionado por la ciudadanía, por sus actuaciones durante el periodo de gobierno del ex presidente Rafael Correa.

Este escenario de transición plantea retos en los que el acompañamiento cercano de la CIDH resulta crucial: la evaluación del desempeño de las principales instituciones de control del Estado ecuatoriano, respetando estándares de derechos humanos ya consolidados en el sistema interamericano, a fin de evitar decisiones arbitrarias.

Por otro lado, la independencia judicial en el Ecuador sigue, desde hace ya largo tiempo, amenazada por:

(i) la ausencia de procesos de selección transparentes e imparciales; (ii) normas sancionatorias a jueces cuya **vaguedad y ambigüedad** otorgan un margen muy amplio a la arbitrariedad, (iii) la **inobservancia del principio de proporcionalidad** al momento de imponerlas; (iv) **procesos de sanción y destitución inconsistentes** con los estándares interamericanos en la materia; (v) la falta de investigación sobre las numerosas denuncias de **injerencia del Poder Ejecutivo** en las decisiones de la función judicial, que se proyecta en declaraciones públicas del Presidente de la República en los medios, desacreditando y criticando las decisiones de los jueces en casos concretos; (vi) la **inefectividad de los mecanismos constitucionales de protección** para tutelar la independencia judicial de los jueces destituidos ilegítimamente; y (vii) **amenazas, presiones y amedrentamiento** a los operadores de justicia.

Muchas de estas situaciones fueron comunicadas a la Honorable Comisión en su momento; pero estos problemas subsisten y siguen manifestándose, por lo que alcanzamos a continuación a la Honorable Comisión, información actualizada al respecto.

2. LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

A finales de julio de 2017, se dio inicio al proceso de renovación parcial de los miembros de la Corte Nacional, máxima instancia de la Función Judicial en el país, para designar a siete de los veintiún miembros de la Corte¹³.

De acuerdo con las disposiciones transitorias de la Constitución de Montecristi de 2008, al aprobarse el texto constitucional mediante un referéndum, la Corte Suprema pasó a denominarse Corte Nacional, reduciéndose su conformación – por sorteo- de 31 a 21 miembros. Estos 21 integrantes se mantuvieron en el cargo de manera transitoria hasta 2011, en que el Consejo de la Judicatura designó a 21 nuevos magistrados.

¹³ La observación de este proceso de selección ha sido documentada en el informe “*La justicia ecuatoriana en tiempos de cambio. La designación de los jueces de la Corte Nacional en 2017*”, elaborado por Luis Pásara y publicado por la Fundación para el Debido Proceso (DPLF). Disponible en: http://www.dplf.org/sites/default/files/la_justicia_ecuatoriana_en_tiempos_de_cambio_d6_web.pdf

Luego, en 2014, tres años después, se debía renovar un tercio de la composición de la Corte, lo que, por mandato constitucional, implicaba reemplazar a los siete magistrados que obtuvieran los resultados más bajos en sus evaluaciones de desempeño. De ese modo, el Consejo de la Judicatura designó en 2014, previo concurso, a siete magistrados, y tres años después, en 2017, renovaría a siete más, de manera que solo el tercio que obtuviera las mejores calificaciones se mantendría en el cargo durante los 9 años de mandato constitucional.

El proceso de renovación parcial de la Corte Nacional constituye un hito relevante en la historia de la independencia judicial en Ecuador, **pues fue llevado a cabo por el mismo Consejo de la Judicatura que desde su recomposición en 2011, ha estado sujeto a muchos señalamientos como un instrumento de injerencia directa del poder político en la justicia.**

A los antiguos cuestionamientos se sumaron los siguientes hechos:

- En agosto de 2017, un grupo de ex jueces denunció que habían sido destituidos por el Consejo de la Judicatura debido a haber desatendido exigencias y presiones de altas autoridades de gobierno (*El Universo*, 2017, 21 de agosto).
- En septiembre de 2017, se publicó un testimonio de un juez en funciones, en esa misma línea (*Plan V*, 2017, 12 de septiembre)
- El Defensor Público General del Ecuador, Ernesto Pazmiño, en carta dirigida al presidente Lenin Moreno, sugirió que se suspenda temporalmente el concurso para renovar la Corte Nacional de Justicia y que, previamente, “se precisen los más amplios instrumentos de transparencia y participación social en el proceso de renovación de dignidades de la Corte Nacional de Justicia” (*Ecuadorinmediato.com*, 2.8.17).
- Debido a estos graves cuestionamientos, la Asamblea Nacional dispuso una investigación de los hechos, y citó a comparecer al presidente del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh, ante la Comisión de Justicia (*El Universo*, 27.9.17), al tiempo de que diversos actores sociales pedían su renuncia (*El Comercio*, 31.8.17).

Muchos de estos cuestionamientos aparecen descritos en detalle en el **Informe de Human Rights Watch** (HRW) emitido recientemente, con fecha 20 de abril de 2018, bajo el título [“Ecuador: Injerencia política en el poder judicial”](#), en el que se documenta los diversos cuestionamientos que demuestran la utilización del Consejo de la Judicatura para suspender o destituir jueces, o para influir sobre casos de interés político para el gobierno, afectando su independencia judicial y con un efecto amedrentador sobre sus pares.

En ese escenario de cuestionamientos, a fines de julio de 2017, el Consejo de la Judicatura abrió la convocatoria a concurso para designar a siete jueces de la

Corte Nacional. Por su parte, la veeduría ciudadana como mecanismo de control social, no fue convocada por el CPCCS sino hasta el 01 de septiembre de 2017.

Luego de una revisión inicial de antecedentes para establecer la aptitud de los postulantes por parte del Consejo de la Judicatura, se realizaron entrevistas públicas, seguida de una etapa de impugnaciones, y de la aplicación de una prueba teórica y una práctica, publicándose los resultados a fines de noviembre. Los nuevos jueces asumieron sus cargos el 26 de enero de 2018.

Los principales hallazgos encontrados por **Luis Pásara** en el monitoreo de este proceso de selección, plasmados en su Informe [**“La justicia ecuatoriana en tiempos de cambio: la selección de jueces de la Corte Nacional en 2017”**](#) fueron los siguientes:

- **No existió una definición de la especialidad** para la cual se requería contar con los nuevos magistrados supremos, y se observó más bien, la exigencia de conocimientos universales del derecho.

Ello generó un desbalance en el momento en el que los postulantes son sometidos a exámenes y pruebas, pues quien recibió, por el azar o por otras razones, preguntas y casos correspondientes a su área de especialización estaba en mejor aptitud para enfrentar el concurso que quien se encontraba en la situación contraria. Al ignorar por completo la variable de la especialidad del postulante, se introdujo un sesgo en el proceso de selección de los más idóneos.

- **La valoración de los trabajos jurídicos (publicaciones y piezas jurídicas) y de los títulos obtenidos por los postulantes, giró en torno a la cantidad, y no a la calidad de los mismos**, muchos menos, respecto a su pertinencia para el desempeño de la función judicial. De esta manera, la aplicación de las tablas de puntuación produjo resultados no deseados: quienes más puntaje acumularon, no fueron necesariamente los más aptos para desempeñar la función sino quienes más trabajos y titular lograron acumular.
- **La eliminación de la puntuación en las entrevistas**, con el objetivo de evitar que estas sean usadas para beneficiar o perjudicar postulantes específicos, redujo este mecanismo a monólogos generales y de escasa utilidad como herramienta de evaluación.
- **La desnaturalización del mecanismo de las impugnaciones**, al asimilarlo a un proceso judicial en el que hay que invocar ciertas “causales” específicas y presentar “pruebas de descargo”, **dificultó su uso por parte de la sociedad civil y fue un obstáculo para la participación ciudadana. Además le restó utilidad** como un mecanismo para recoger antecedentes positivos o negativos del postulante en base al conocimiento social de su trayectoria y desempeño en la personal y en lo profesional.

- **Se pudo constatar una escasa vigilancia social y poca atención pública respecto del procedimiento de selección.**

Por su parte, la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) en su [Informe “Control Ciudadano al Concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia”](#) emitido a través de su Observatorio Judicial, arribó a conclusiones similares, y además pudo constatar que:

- No se hicieron públicos los informes individuales de los postulantes que solicitaron la reconsideración.
- Las calificaciones sometidas a reconsideración generaron cambios notables en el orden de méritos de los postulantes, por ejemplo, permitió llegar al puesto 8 alguien que estaba en el puesto 33.
- Los resultados finales no reflejaron a exactitud las tablas de calificaciones.
- Hubo poca transparencia en el proceso, pues solo se pudo acceder a cierta información general presentando solicitudes de acceso a información. Cierta información esencial, como aquella proporcionada por cada uno de los postulantes, o la conformación del tribunal encargado de calificar las pruebas prácticas, no era accesible de forma proactiva.

Con 268 postulantes inscritos, el proceso de renovación parcial de la Corte Nacional no cumplió con los estándares internacionales de transparencia, publicidad, orientación al mérito y participación ciudadana establecidos por la CIDH en el informe *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, y estuvo a cargo de un órgano que ha sido altamente cuestionado por la falta de independencia de sus actuaciones: el viejo Consejo de la Judicatura nombrado durante el periodo del presidente Correa.

3. LA DESTITUCIÓN DE LOS JUECES Y LA FIGURA DEL “ERROR INEXCUSABLE”

Como ha sido señalado en nuestra petición de audiencia, **la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, se encuentra considerando algunas propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal, oportunidad para revisar la aplicación del “error inexcusable”, como causa de destitución de los jueces.**

El error inexcusable ha sido, junto con la falta de fundamentación en la decisión, la principal causa para la destitución de jueces en Ecuador. La sociedad civil viene denunciando esto desde hace varios años: fue uno de los temas principales que se denunció en la audiencia pública ante la CIDH sobre [“Situación de la independencia judicial en Ecuador”](#) que se llevó a cabo celebrada el 27 de octubre de 2014.

La figura utilizada, contenida en el Artículo 109 inciso 7 del Código Orgánico de la Función Judicial de 2009, no es nueva en la región, y se encuentra plenamente delimitada por la doctrina, pero que en la práctica ha servido para destituir a

ciertos jueces de sus funciones. Ha servido como un mecanismo de coerción hacia los demás jueces respecto a cómo deben comportarse si desean mantener sus cargos y remuneraciones.

La Corte Interamericana ha establecido ya estándares sobre esta figura, en el caso *Apitz Barbera y Otros (Corte Primera en lo Contencioso Administrativo vs. Venezuela)*, en el que se estableció que

“[L]a motivación debe operar como una garantía que permita distinguir entre una ‘diferencia razonable de interpretaciones jurídicas’ y un ‘error judicial inexcusable’ que compromete la idoneidad del juez para ejercer la función, de forma que no se sancione a los jueces por adoptar posiciones jurídicas debidamente fundamentadas, aunque divergentes frente a aquellas sustentadas por instancias de revisión”.

De acuerdo con el informe de *Human Rights Watch (HRW)* de enero de 2014¹⁴, de los 244 procesos de destitución de jueces iniciados por el Consejo de la Judicatura de Transición, en 132 se invocó esta causal, y por la misma causal el Consejo de la Judicatura destituyó a jueces en 88 de los 136 procesos iniciados en 2013.

Asimismo, de las 31 resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura entre 2012 y 2013 referentes a procesos disciplinarios por “error inexcusable”, solo cinco fueron iniciadas por la denuncia de un particular y las restantes fueron iniciadas por la denuncia de funcionarios gubernamentales como gerentes de empresas públicas, ministros, altos mandos de la Policía, entre otros.

De igual manera, el Consejo de la Judicatura informó a HRW que en el año 2015 se iniciaron un total de 177 sumarios disciplinarios por presunto cometimiento de “error inexcusable”, de los cuales 43 han culminado con la destitución de funcionarios judiciales¹⁵. El propio Consejo de la Judicatura no ha mantenido coherencia en las definiciones de “error inexcusable” utilizadas en los procesos de destitución de jueces, aplicando desde aquellas tan amplias como la “ligereza de la actuación del juez” o su negligencia hasta aquellas más estrictas que suponen el apego total del juez a la normativa nacional.

Las cifras presentadas anteriormente sobre destitución de jueces por la figura de “error inexcusable” es sumamente alta si se toma en consideración la variedad de definiciones de esta figura, lo que sugiere que debe ser una causal extraordinaria de destitución, y no una regla general como ha sido utilizada por el Consejo de la Judicatura de Transición y actual.

Además, el hecho de que no exista un consenso sobre la definición de “error inexcusable” y que esta figura se encuentre contemplada en el Código Orgánico

¹⁴ Información obtenida en: <https://www.hrw.org/es/news/2014/01/29/carta-sobre-independencia-judicial-en-ecuador>

¹⁵ Oficio CJ-DG-2016-560 emitido por el Consejo de la Judicatura tras una solicitud de acceso a la información emitida por la Fundación Ciudadanía y Desarrollo. El oficio toma como fuente la Secretaría y Área de Archivo de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario.

de la Función Judicial constituye una clara ambigüedad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifestó “que las normas legales vagas o ambiguas que otorgan facultades discrecionales muy amplias a las autoridades son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad”¹⁶

Tomando en cuenta este pronunciamiento de la Corte, esta tendencia de destitución de jueces por una causal que ni siquiera se puede definir claramente y que debería ser excepcional pone en tela de duda que el Estado Ecuatoriano haya cumplido con una de las recomendaciones realizadas durante el Examen Periódico Universal de 2012: “velar por que el Consejo de la Judicatura de Transición nombrado para reformar el sistema de justicia actúe con independencia del Gobierno”¹⁷.

4. FALTA DE INVESTIGACIÓN ADECUADA SOBRE DENUNCIAS DE INJERENCIAS EN LA JUSTICIA

El Observatorio de Derechos y Justicia ha venido investigando denuncias presentadas por jueces destituidos en diversas partes del país, bajo las figuras contenidas en el artículo 109(7) del Código Orgánico de la Función Judicial. A continuación, presentamos ante la Honorable Comisión, los hallazgos de dicha investigación.

a. Inexistencia de acciones tendientes a investigar las denuncias sobre actos de injerencia en la función judicial

Mediante entrevistas directas con ex jueces destituidos, y de la revisión de sus expedientes procesales de destitución, se ha podido visibilizar la existencia de situaciones recurrentes donde la posibilidad real de operadores judiciales de hacer su trabajo de manera independiente e imparcial se ha visto afectada¹⁸, en violación de las obligaciones del estado derivadas de los artículos 8 y 25 de la CADH, los Principios Básicos de Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura, los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial, y los

¹⁶ Más información en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_MJI_AS.html

¹⁷ Información Obtenida en: https://www.upr-info.org/sites/default/files/document/ecuador/session_13_-_may_2012/ahrc2114ecuadors.pdf

¹⁸ El reporte completo que ha sido oportunamente puesto en conocimiento de la CIDH, del Relator Especial para la Independencia de Jueces y Abogados de Naciones Unidas, y a través de una denuncia al Consejo de Participación Ciudadana de Ecuador. Ver, en este sentido: <https://derechosyjusticia.org/reporte-sobre-independencia-judicial-a-la-organizacion-de-naciones-unidas/>

artículos constitucionales 11 (numerales 5 y 9)¹⁹ y 76²⁰ de la Constitución Política del Ecuador, relativos a las garantías procesales y tutela judicial efectiva.

Entre los hechos que se han venido denunciando desde el año 2015, podemos mencionar la existencia de un **patrón de presiones y hostigamiento realizados a través de llamadas o visitas por parte de personas identificadas como funcionarios del Consejo de la Judicatura o abogados afines al gobierno**²¹, a los jueces que conocían casos de especial interés para el Estado o sus funcionarios, cuya finalidad era forzarlos a resolver en un sentido favorable para sus intereses²². Estas injerencias se hacían inclusive durante las audiencias, ya sea porque funcionarios del Consejo de la Judicatura entraban a “supervisar” cómo los jueces estaban resolviendo sus causas, o porque recibían llamadas telefónicas por parte, por ejemplo, del Secretario Jurídico de la Presidencia²³. Al respecto, algunos jueces intimidados hicieron públicos los videos y audios que dan cuenta de estas injerencias, a través de varios medios de comunicación²⁴.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador (CRE) art. 11: “(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

²⁰ Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

²¹ Ver, por ejemplo, las denuncias de la ex jueza Djalma Blum, quien alegó recibir llamadas incluso en

²² Ver, al respecto: El Universo. Denuncian presiones a juez de lo penal. Publicado el 18 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/12/16/nota/5300757/denuncian-presion-juez-penal>. En igual sentido, ver: Diario La Hora. “Denuncias contra la judicatura hablan de hostigamiento a jueces”. Disponible en: <http://www.juiciocrudo.com/articulo/denuncias-contra-la-judicatura-hablan-de-hostigamiento-a-los-jueces/9335>.

²³ Ver, en este sentido el testimonio de Djalma Blum, quien cuenta que en una oportunidad tuvo que suspender una audiencia al recibir una llamada del secretario ejecutivo de la Presidencia, Alexis Mera: <https://www.youtube.com/watch?v=BvzuTJQgvcY>.

²⁴ Ver, por ejemplo, la entrevista realizada en Desayunos de 24 horas a ex juez Alexander Espinales, quien presentó un audio y un video sobre los actos de hostigamiento que sufrió a cargo de funcionarios del CJE: <https://www.youtube.com/watch?v=90ruR9gAu-w>. En ese mismo espacio, se entrevistó a David Ayala, que presentó un audio de la llamada que recibió del Secretario Jurídico de la Presidencia quien le reclamó por una decisión sobre un caso de una compañía “socialcristiana” (afín a un partido de oposición”): <https://www.youtube.com/watch?v=ISyi0RFYnO8>.

A lo anterior, se suma el hecho de que desde hace varios meses, diversos medios de comunicación locales e internacionales informaron acerca de la **existencia de correos electrónicos entre el ex presidente Rafael Correa, el Presidente del Consejo de la Judicatura en funciones, Gustavo Jalkh y otros funcionarios del Ejecutivo**. En dichas conversaciones electrónicas, se discutía sobre el desenlace de casos de alto interés público, sobre la conveniencia de colocar a unos candidatos sobre otros en el marco de los procesos de selección de magistrados, e incluso se mencionaban situaciones donde jueces habían sido destituidos tras fallar en contra de los intereses del gobierno en determinados asuntos²⁵.

Al respecto de estos hechos, se han presentado sendas **denuncias ante la Fiscalía General**, por el delito de tráfico de influencias entre los últimos meses²⁶. Con respecto a la denuncia presentada en 2017 por el abogado Hernán Ulloa por tráfico de influencias, la Fiscal Provincial del Guayas la archivó, por considerar que “los hechos administrativos no constituyen delito”²⁷. Asimismo, el asambleísta Esteban Bernal presentó en febrero de 2018 ante la Fiscalía una serie de documentos que podrían servir para el inicio de una indagación al presidente del Consejo de la Judicatura en funciones, Gustavo Jalkh²⁸. Ante esto, la fiscal encargada de la investigación abrió un “acto urgente”, que consistió exclusivamente en solicitar a los medios de comunicación que remitan las audios y videos sobre los correos que habían emitido en meses pasados²⁹. Días más tarde, la Fiscalía emitió un comunicado de prensa donde se aclaraba a la opinión pública que:

“[L]a actuación urgente no significa que la Fiscalía General del Estado haya iniciado una investigación previa en contra del Presidente del Consejo de la Judicatura”, insistiendo también en que “las actuaciones fiscales urgentes no son denuncias, ni el inicio de investigaciones previas y pueden ser solicitadas –de ser el caso- por cualquier ciudadano. La apertura o conocimiento de investigaciones previas, así como de actuaciones urgentes en el caso de funcionarios

²⁵ Ver, Factores de Poder. “Justicia Infiltrada”. En https://www.youtube.com/watch?v=r99knM_bNV0 (minuto 3:25).

²⁶ Ver, por ejemplo: El Universo. “Ex jueces presentan denuncias sobre posible tráfico de influencias”. Publicado el 15 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/exjueces-presentaron-denuncia-por-supuesto-trafico-de-influencias>.

²⁷ Diario El Comercio: Fiscalía ordena el archivo de denuncia presentada por abogado de ex jueces. Publicado el 1 de diciembre de 2017. Disponible en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/fiscalia-orden-archivo-denuncia-exjueces.html>.

²⁸ Vistazo. “Esteban Bernal entrega pruebas en Fiscalía contra Gustavo Jalkh”. Publicado el 22 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.vistazo.com/seccion/pais/politica-nacional/esteban-bernal-entrega-pruebas-en-fiscalia-contra-gustavo-jalkh>.

²⁹ Unidad de Investigaciones Previas e Instrucciones Fiscales de la Fiscalía General del Estado. Acto Urgente 006-2018-FGE, Disponible en: https://twitter.com/faustoyopez/status/966332045331959809/photo/1?ref_src=twsrc%5Etfw&ref_url=http%3A%2F%2Fecuadorinmediato.com%2Findex.php%3Fmodule%3DNoticias%26func%3Dnews_user_view%26id%3D2818832974%26umt%3Dahora_fiscalia_se_va_contra_gustavo_jalkh_documento.

*con fuero de Corte Nacional, corresponde a la competencia del Fiscal General del Estado*³⁰.

A éstas, se le suman otras denuncias: la primera, presentada por el ex asambleísta Clever Jiménez, por tráfico de influencias y fraude procesal contra Gustavo Jalkh. Otra, presentada por los asambleístas Milton Castillo y César Carrión, en marzo de 2018 sobre posible tráfico de influencias en la Unidad Judicial de San Cristóbal, Galápagos³¹. No se tiene conocimiento, hasta la fecha, que se hayan hecho gestiones, desde la Fiscalía, orientadas a investigar de manera eficiente estas graves denuncias.

A la evidente falta de investigación oportuna y adecuada de las denuncias sobre injerencia en la justicia, se suma el hecho de que **ni el Presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh, ni el ex presidente Rafael Correa, han negado la existencia ni el contenido de correos electrónicos donde disponían la resolución de al menos 17 casos de alto interés público**³². Al contrario, en agosto de 2017, Jalkh indicó que “sí intercambié correspondencia con Correa”³³, y aseguró que los correos filtrados no tienen ningún valor legal³⁴, pues ello “parece ser parte del *hackeo* de cuentas que se hizo a la Presidencia de la República y hay un proceso judicial en marcha para definir a los responsables”³⁵.

Por su parte, el ex presidente Rafael Correa tampoco negó la existencia de dichos correos, y más bien deploró que alguien “les haya robado miles de mails”³⁶, asegurando además que éstos solo prueban que estaba haciendo su labor como presidente³⁷, lo cual constituye una aceptación de su contenido. En declaraciones más recientes, el Consejo de la Judicatura ha descartado otras

³⁰ Fiscalía General del Estado. Comunicado de Prensa de 21 de febrero de 2018. Disponible en: http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818832997&umt=acto_urgente_no_es_investigacion_a_jalkh_trata_explicar_fiscalia.

³¹ El Universo. “Milton Castillo presenta denuncia contra Gustavo Jalkh”. Publicado el 26 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/03/26/nota/6686206/milton-castillo-presenta-denuncia-contra-gustavo-jalkh-trafico>.

³² El Comercio. “Según filtración de correos, el gobierno anterior habría influido en al menos 17 juicios”. Publicado el 3 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/filtracion-correos-gobierno-juicios-justicia.html>.

³³ El Comercio. “Jalkh califica como delincuencia la divulgación de correos sobre la justicia”. Publicado el 28 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-ecuador-campana-desprestigio-justicia.html>.

³⁴ El Universo. “Jalkh asegura que los correos no tienen valor legal”. Publicado el 29 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/29/nota/6354772/gustavo-jalkh-asegura-que-correos-no-tienen-valor-legal>.

³⁵ El Universo. “Jalkh asegura que los correos no tienen valor legal”. Publicado el 29 de agosto de 2017. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/08/29/nota/6354772/gustavo-jalkh-asegura-que-correos-no-tienen-valor-legal>.

³⁶ Ecuador Inmediato. “Rafael Correa denuncia: nos han robado miles de mails, que lo único que demuestran es el cumplimiento de mi labor como presidente”. Publicado el 5 de septiembre de 2017. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818825341.

³⁷ La República. “Correa denuncia que les han robado miles de mails”. Publicado el 5 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.larepublica.ec/blog/politica/2017/09/05/correa-denuncia-que-le-han-robado-miles-de-mails/>.

acusaciones tachándolas categóricamente de “falsas”, aún sin haber realizado una investigación o averiguación al respecto de los hechos denunciados³⁸.

b. **Los oficios sobre la acción de protección y los rumores sobre presiones directas desde el Ejecutivo a jueces en el ámbito de las acciones constitucionales de tutela de derechos humanos: otra deuda en la investigación de denuncias sobre injerencia en la justicia**

A partir del año 2014, han venido circulando noticias sobre la existencia de al menos tres oficios enviados desde la Secretaría Jurídica de la Presidencia y desde el Consejo de la Judicatura, a las direcciones provinciales de ese organismo, **donde se habrían dado instrucciones expresas a los jueces de no tramitar acciones de protección contra el Estado, so pena de sanciones o destituciones.**

El **primer oficio** data del 2010, y habría sido suscrito por Alexis Mera, entonces Secretario Jurídico de la Presidencia, quien alertaba sobre el “abuso ilegítimo de la acción de protección y medidas cautelares”, como un “grave retroceso del interés general sobre el interés particular”, y advertía que en los casos donde se concedan medidas cautelares para situaciones que tengan que ver con contratación pública, se iniciarían acciones de repetición contra los jueces que las hubieran concedido si se determinara luego, via acción de protección, que el accionante no tenía razón³⁹.

Luego, el 9 de julio de 2012, Diego Zambrano, Coordinador de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, habría enviado un memorando circular numerado 3524-UCD-2012, donde advertía a los jueces de no conceder acciones de protección contra actos administrativos cuando versen “sobre cuestiones de mera legalidad”, so pena de incurrir en una falta a la Ley Orgánica de la Función Judicial. No obstante, y como fue advertido en ese momento, no quedaba claro de en qué casos se estaría ante una cuestión de mera legalidad y cuando ante una que efectivamente amerite la acción de protección⁴⁰.

En igual sentido, en días pasados circuló en redes sociales la noticia de un supuesto Oficio emitido desde la Presidencia de la República, numerado PR-SSDES-CIRCULAR-RESERVADO de 19 de octubre de 2013, donde la entonces Subsecretaria del Despacho Presidencial instruía a los jueces constitucionales y civiles para no dar paso a acciones de protección. Si bien no existe certeza sobre la veracidad de este oficio, resulta imperativo que se aclare sobre su procedencia y contenido⁴¹.

³⁸ Manabí noticias. “Judicatura niega acusación presentada por abogado”. Publicado el 26 de marzo de 2018. Disponible en: <http://manabinoticias.com/comunicado-judicatura-niega-acusacion-presentada-por-abogado/>.

³⁹ Una copia de este oficio, numerado como TI-CI-SNJ-10-1689 de 18 de noviembre de 2010 está disponible en este informe de ODJ:

⁴⁰ Memorando Circular No. 3524-UCD-2012 de 9 de julio de 2012. Disponible en: <http://www.colabpi.pro.ec/index.php/noticias/23-el-colegio/noticias/132-oficio-al-dr-baltazar-garzon-2>.

⁴¹ Ver la copia del oficio en: <https://www.google.com.do/search?q=mariana+pico+acciones+proteccion&source=lnms&tbn=isch&sa=>

En todo caso, **varias de las denuncias realizadas por jueces dan cuenta de que los sumarios que terminaron en sus destituciones, se iniciaron tras conceder una acción de protección o medida cautelar dentro de casos donde el Estado tenía intereses especiales.**

Ejemplos de esta situación, son los casos de los jueces de la provincia del Oro destituidos por los miembros de la cooperativa de transportes TAC⁴², o el caso de los ex jueces de la Primera Sala de la Corte Provincial de Pichicha, Patricio Arízaga, Jorge Cadena y Elena Ortega, por haber aceptado una acción de protección a favor de trabajadores jubilados de la Universidad Central del Ecuador⁴³. En igual sentido, el ex juez Alexander Espinales narró en una entrevista en un canal de televisión local, que había sido separado de su cargo por aceptar una acción de protección contra el Municipio de Babahoyo, después de no hacer caso a indirectas por parte de funcionarios del Consejo de la Judicatura que le habrían tratado de persuadir de hacer lo contrario. Todo esto lo habría grabado y filmado, en un video que circuló en varios medios comunicacionales⁴⁴.

En igual sentido, en 2011 el juez Franklin Ruilova concedió la acción de protección interpuesta por Santiago Cuesta, gerente general de SEPROFIN, y destituyó al gerente general de Seguros Sucre, compañía semiestatal, Maximilano Donoso. Esto lo hizo luego de que la aseguradora terminó anticipadamente el contrato con SEPROFIN basada en un informe de la consultora Management Consulting Stern en el que se señaló que hubo un “sobreprecio” en la facturación⁴⁵. Un caso similar fue el de los ex jueces de la Corte Nacional de Justicia José Suing Nagua y Gustavo Durango, removidos del cargo tras tramitar una acción extraordinaria de protección contra el Servicio de Rentas Internas⁴⁶. Suing alegó, en una entrevista meses después, que antes de

[X&ved=0ahUKEwjv5JSli_XaAhWMYVMKHSn9AJ8Q_AUICigB&biw=1280&bih=543#imgsrc=Zhez4b3GiNTh5M:](http://www.fundamedios.org/acciones-de-proteccion-en-ecuador-garantizan-derechos-del-estado-o-de-los-ciudadanos/).

⁴² Fundamedios. “Acciones de protección en Ecuador: Garantizan derechos del Estado o de los ciudadanos?”. Publicado el 30 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.fundamedios.org/acciones-de-proteccion-en-ecuador-garantizan-derechos-del-estado-o-de-los-ciudadanos/>.

⁴³ Diario La Hora. “Jueces destituidos batallan contra el Consejo Nacional de la Judicatura”. Publicado el 10 de marzo de 2013. Disponible en: <https://lahora.com.ec/noticia/1101476355/jueces-destituidos-batallan-contra-el-consejo-de-la-judicatura>.

⁴⁴ El Universo. “Alexander Espinales, juez destituido, posee un audio sobre supuesta intromisión en la justicia”. Publicado el 5 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2017/09/05/nota/6366622/alexander-espinales-juez-destituido-muestra-audio-supuesta>.

⁴⁵ El Universo. “CJT sancionó a doce jueces del Guayas”. Publicado el 21 de enero de 2012. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/2012/01/21/1/1355/cjt-sanciono-doce-jueces-guayas.html> Diario el Telégrafo. “Juez Ruilova destituido de su cargo por acto negligente”. Publicado el 28 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/1/juez-ruilova-destituido-de-su-cargo-por-acto-negligente>.

⁴⁶ El Universo. Judicatura destituyó a dos jueces de la Corte Nacional. Publicado el 7 de enero de 2014. Disponible en: <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/07/nota/1995896/judicatura-destituyo-dos-jueces-corte-nacional>. Ecuador Inmediato. “Ex jueces aseguran que sus destituciones afectan la independencia en decisiones judiciales”. Publicado el 9 de enero de 2014. Disponible en: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818754360

emitir la sentencia habría recibido visitas “de una persona mostrando la preocupación del Gobierno respecto del contenido del fallo”⁴⁷.

c. Las denuncias sobre injerencia en casos emblemáticos y de alto interés político.

Como se mencionó anteriormente, una de las principales preocupaciones con respecto a la independencia judicial en Ecuador, ha sido la manipulación de casos de alto perfil público, en desconocimiento, de los estándares y normas derivadas del SIDH, y del deber de las autoridades estatales de realizar un debido control de convencionalidad. En particular, se ha empleado la justicia para hostigar, criminalizar y reprimir a periodistas, opositores políticos y defensores de derechos humanos, en el ámbito del ejercicio de los derechos a la libre expresión, protesta pública y participación política, convirtiéndose en una herramienta para el blindaje del gobierno anterior de los actos de fiscalización ciudadana a su gestión.

Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana				
Categoría	Caso	Contexto	Correlato	Penal
Conflictos políticos	30-S/2010	Sublevación policial debido a la inconformidad con la Ley de Servicio Público. El Gobierno habla de intento de golpe de Estado.	La dirigente del magisterio Mery Zamora es acusada de interrumpir y paralizar el servicio público de educación.	Ocho años de reclusión mayor
		Trece personas irrumpieron en el canal público Ecuador TV para protestar por el encadenamiento de la información.	A los procesados se les acusa de “sabotaje y terrorismo”.	Siete de los 13 procesados condenados a cuatro años de reclusión mayor.
		El coronel César Carrión que brindaba sus servicios en el Hospital de la Policía es incriminado por declaraciones que contrarían la versión oficial.	Carrión es absuelto en el 2001 por tres jueces. Estos jueces fueron destituidos por un proceso disciplinario que emprendió el CJ.	
		Cléver Jiménez, asambleísta por Pachakutik denuncia al presidente Correa por haber mentado	Fiscal desestima denuncia de Jiménez	Un juez de la CNJ declara la denuncia de Jiménez como “maliciosa y temeraria”. Se abre un proceso penal.

⁴⁷ Ecuador en vivo. “El juez destituido José Suing se destapa: Emisario de la Presidencia de la República presionó fallo OCP”. Publicado el 8 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://www.ecuadorenvivo.com/entrevistas/a-quemarropa/20478-en-ahora-a-quemarropa-el-destituido-juez-jose-suing-se-destapa-emisario-de-la-presidencia-de-la-republica-presiono-fallo-de-la-ocp.html>.

		sobre el 30-S ante el Fiscal.		Condenado a 3 años de prisión y el pago de USD 150 mil. Revisión de condena a 18 meses. “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró fundada una solicitud de medidas cautelares y solicitó al gobierno ecuatoriano la suspensión de la ejecución de la pena”.
Protesta social	Mayo de 2010	Movilizaciones sociales en contra de la Ley de Aguas.	“Tres dirigentes de la movilización fueron procesados y absueltos en primera instancia”.	“Los dirigentes resultaron condenados, en agosto de 2011, por “obstaculización de vías públicas” en la corte provincial”.
	Septiembre de 2009	Líder indígena José Acacho protesta contra el Gobierno en la provincia de Morona. Una persona resulta muerta.	11 dirigentes procesados.	“Tres fueron condenados en agosto de 2013 como autores del delito de “terrorismo organizado” y se les sentenció a una pena de doce años”.
	Febrero de 2013	Estudiantes del colegio capitalino Central Técnico protestaron porque cambiaron el nombre de su colegio.	Detenidos 87 estudiantes, 12 eran mayores de edad.	“El fiscal del caso se abstuvo de acusar, tras lo cual el caso subió en consulta al fiscal provincial; luego de una intervención pública del presidente Correa sobre el caso, el fiscal resolvió acusar y los doce fueron condenados en septiembre de 2013 por “rebelión”.
Limitaciones en el ejercicio del periodismo	Febrero de 2011	Los periodistas Juan Carlos Calderón y Christian Zurita publican el libro El gran hermano, donde descubren las relaciones económicas del hermano del	Presidente demanda a los autores por “daño moral”.	“los autores fueron condenados al pago de dos millones de dólares estadounidenses”.

		presidente con el Gobierno.		
	Marzo de 2001	Emilio Palacio, editor de opinión de El Universo, escribe una columna donde descalifica y cuestiona la actuación del mandatario en el 30-S.	Presidente demanda a directivos del diario y su editor por "injurias calumniosas".	"La sentencia de primera instancia condenó al autor del artículo y a tres directivos del diario a tres años de prisión más el pago de 30 millones de dólares estadounidenses; otros diez millones debían ser pagados por la empresa editora. Revocada parcialmente esa decisión en segunda instancia, la responsabilidad fue restringida al autor del artículo, a quien se condenó a seis meses de prisión y al pago de 600 mil dólares estadounidenses".
	Octubre de 2012	Diario La Hora es obligado a "pedir disculpas" por haber publicado información de gasto gubernamental en publicidad.	"El diario es obligado por la sentencia de una acción de protección constitucional, planteado por el subsecretario de la Administración Pública".	
Castigar la disidencia política	Marzo de 2012	Los 10 de Luluncoto.	Grupo de personas acusadas por integrar un grupo subversivo.	Se les aplicó la figura de "terrorismo".
	Junio de 2012	Exmilitar Diego Vallejo.	Militar allegado al Gobierno, que denunció casos de corrupción.	Condenado a un año de prisión por "asociación ilícita como por tenencia ilegal de armas".

d. Conclusiones sobre esta sección

La Corte Interamericana ha sostenido en casos como *Reverón Trujillo vs. Venezuela*, *Apitz Barbera y Otros vs. Venezuela*, *Tribunal Constitucional vs. Perú*, y *Quintana Coello y otros v. Ecuador*, que la garantía de la independencia judicial radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio

de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación”⁴⁸.

Ha sostenido, además, que el principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. Ha indicado, que una de las formas de asegurar dicha independencia, es mediante el establecimiento de garantías que aseguren que los operadores judiciales actuarán libres de presiones externas, algo que, como se desprende de la información aquí presentada, no ha sucedido en Ecuador.

En este sentido, es importante destacar que la Honorable Comisión sostuvo, en su informe temático sobre *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*, que “si los Estados no garantizan la seguridad de sus operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser gravemente afectada, frustrando el acceso a la justicia”⁴⁹.

Además, ha dicho la Corte desde sus primeras decisiones en casos contenciosos, que es una obligación del Estado investigar de manera diligente cualquier situación puesta en su conocimiento que pueda configurar una posible violación de derechos humanos, como parte de la obligación general de garantía. Al tomar conocimiento de situaciones que pueden configurar violaciones al derecho a la estabilidad en el cargo de jueces y magistrados, y que además resultarían en afectaciones a los derechos procesales de las partes en ciertos procesos, era obligación del Estado activar los mecanismos pertinentes para determinar responsabilidades y restituir, de ser el caso a los posibles afectados.

En el caso de Ecuador, a pesar de las decenas de denuncias y evidencia presentada ante las autoridades competentes sobre actos que podrían caracterizar violaciones graves a los derechos consagrados en los artículos 8 y 25 CADH, así como a los Principios Básicos de Naciones Unidas sobre Independencia de la Judicatura, no se ha adelantado ninguna investigación que pueda establecer las respectivas responsabilidades penales.

⁴⁸ Ver, por ejemplo: Corte IDH. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71; párr. 73; Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr 67; Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. párr. 55; Corte IDH. Corte IDH. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2013. Serie C No. 266, párr. 144.

⁴⁹ CIDH. “Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia : Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 445 diciembre 2013; párr. 147.

Resulta preocupante además, que por parte de los más altos funcionarios del Consejo de la Judicatura se evidencia una absoluta falta de voluntad de realizar, internamente, investigaciones adecuadas sobre la conducta de varios sus funcionarios en este sentido, y más bien han reducido el tema a un mero intento de politización o de persecución personal.

5. LA DESCONFIANZA EN LA JUSTICIA: LA PERCEPCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ABOGADO COMO USUARIO CENTRAL DEL SISTEMA

El Colegio de Abogados de Pichincha ha evidenciado la falta de credibilidad del sistema de justicia, para el abogado y los usuarios en el sistema de justicia. En el informe que presenta el Colegio para esta audiencia, se exponen con detalle, los resultados de la percepción de los profesionales de la profesión jurídica.

6. EL DESAFÍO PENDIENTE: LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Finalmente, en el 2019 se procederá a una renovación parcial de los miembros de la Corte Constitucional, por lo que se hace necesario que la Comisión Interamericana de seguimiento a estos procesos.

Creada por la Constitución de 2008, la Corte Constitucional es el máximo órgano de garantía de derechos de los ciudadanos. Se integra por nueve miembros, que duran en sus cargos nueve años, sin posibilidad de reelección inmediata. Su renovación se realiza por tercios cada tres años. En 2019, precisamente, se llevará a cabo su proceso de renovación parcial en medio de fuertes críticas por su falta de independencia.

La Comisión Interamericana debe conocer de manera precisa el procedimiento de designación de los Jueces de la Corte Constitucional, pues constituye en sí mismo, una amenaza a su independencia. Los Jueces, según la Constitución, se designan a través de una comisión calificadora integrada por dos representantes de tres Funciones del Estado: la Legislativa, la Ejecutiva, y la de Transparencia y Control Social. Estas mismas Funciones, que llevan a cabo el concurso, presentan candidatos para la Corte Constitucional, que serán seleccionados mediante un concurso cerrado.

En conclusión, el proceso de elección de jueces de la Corte Constitucional es altamente político. Como se ha señalado en informes anteriores, la lealtad es sin duda un requisito indispensable para acceder a dicha función. Sin embargo, curiosamente la Constitución garantiza a los jueces de este tribunal independencia externa posterior a su designación, ya que no son sujetos a juicio político y ningún órgano externo puede destituirlos.

Así, la Corte Constitucional –y la justicia constitucional- desde su creación han estado subordinadas al poder político. En sus varias integraciones hemos visto a asesores del ex presidente Rafael Correa, ex miembros del cuestionado Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es miembros del Consejo

Nacional Electoral, entre otros, lo cual ha generado dudas respecto a su independencia.

Pero, además, la interferencia del poder político se puede constatar en las causas sometidas a conocimiento de la Corte Constitucional, casos generalmente de interés social o vinculados a derechos y libertades fundamentales. La diferencia es gigantesca: cuando un proceso interesa a la Función Ejecutiva o a sus funcionarios (siendo aún presentado o patrocinado por ciudadanos privados), el tratamiento es favorable y expedito, como el actualmente en curso para eliminar las restricciones para la reelección presidencial indefinida. Mientras tanto, los casos promovidos por ciudadanos comunes y defensores de derechos humanos, que buscan que se declare la inconstitucionalidad de normas jurídicas expedidas por el régimen político, el tratamiento no solo es ineficiente, sino que busca de manera deliberada y expresa bloquear el acceso a la justicia de los peticionarios.

En su afán de defender al poder político, la Corte Constitucional ha dejado pendiente durante años, causas consideradas “sensibles” o que podían resultar “chocantes” o “molestas” para el gobierno de turno. Así, ha causado un daño gravísimo al sistema de precedentes jurisprudenciales, ya que su actividad se ha limitado a analizar un puñado de derechos constitucionales, dejando de lado en su mayoría el inmenso catálogo que precisamente era el mérito que señalaban los constituyentes hace ocho años, y en buena medida se ha limitado a negar la aplicación de esos pocos derechos, por lo que el desarrollo progresivo de los derechos constitucionales en el Ecuador es una quimera, que quedará para el futuro, cuando un tribunal independiente decida ejecutar tal tarea.

II. PETICIONES A LA CIDH

En vista de toda la información expuesta anteriormente, respetuosamente solicitamos a la Honorable Comisión, lo siguiente:

1. Que continúe monitoreando de manera cercana, la situación de la independencia judicial en el país. Particularmente, reiteramos la solicitud recurrente de la sociedad civil ecuatoriana, para que la Comisión realice una *visita in loco* a Ecuador.
2. Que, en seguimiento de la presente audiencia, solicite información al Estado ecuatoriano, acerca de lo siguiente:
 - Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a su deber de investigar las denuncias sobre injerencias políticas en el sistema de justicia.
 - Las medidas adoptadas para investigar sobre las denuncias de afectación a las garantías judiciales en el marco de los procesos de destitución por la causal de “error inexcusable”
3. Que, requiera al Estado ecuatoriano:

- Que adopte medidas dirigidas a garantizar el adecuado y libre ejercicio de la profesión jurídica a abogados y defensores de derechos humanos, en cumplimiento de sus compromisos internacionales vinculados al derecho de acceso a la justicia.
- Que adecue la figura del error inexcusable, contenida en el artículo 109 (7) de la Ley Orgánica de la Función Judicial, de acuerdo a los estándares interamericanos de legalidad y especificidad.

Mauricio Alarcón

Director

Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD)

Maria Dolores Miño

Directora

Observatorio Derechos y Justicia (ODJ)

Luis Verdesoto

Director

Plataforma para la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos

Ursula Indacochea

Coordinadora del Programa de Independencia Judicial

Fundación para el Debido Proceso (DPLF)